



BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA CONTRIBUIR A INCENTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL FINANCIANDO OBRAS EN FACHADAS DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE PEDROSA DEL REY, AÑO 2025

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto incentivar la economía local regulando la **concesión de subvenciones con destino a financiar obras de reparación, consolidación, enfoscado y pintura de fachadas existentes así como la construcción de nuevas en inmuebles de naturaleza urbana situados en el municipio de Pedrosa del Rey** a la vez que se reactiva el sector de la construcción y se genera empleo en nuestro municipio.

A efectos de la presente convocatoria se entiende por fachada de inmueble urbano la pared exterior del cerramiento o cierre vertical que envuelve, dando privacidad al interior y sirve de protección ante los fenómenos climáticos (lluvia, nieve, calor, frío, vientos) y otros agentes para los cuales se emplean diferentes aislaciones o soluciones constructivas.

Las obras en fachadas susceptibles de obtener ayuda a través de la presente convocatoria, serán aquellas que se ejecuten y facturen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y que consistan en:

Restauración, consolidación, enfoscado o revestimiento con cemento blanco y la pintura de fachadas existentes, así como la construcción de nuevas siempre que, en este último caso, su acabado sea con cemento blanco o material de características similares.

En todo caso, quedan expresamente excluidas, las obras en fachadas con peligro de derrumbe, las obras de enfoscado en paredes ya existentes antes de la presente convocatoria y las obras que se refieran a labores estéticas o de acabado, excepto la pintura.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Tercera.- Aplicación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

A) Cuantía Total

La cuantía total destinada a esta subvención asciende a 12.000,00 €uros, con cargo a la aplicación presupuestaria 920.480 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey para el ejercicio 2025.



B) Cuantías Individuales

El importe subvencionable para cada solicitud será de 12,00 €/m² hasta un máximo de 100 m² de fachada, es decir, el importe máximo de la subvención no superará los 1.200,00€, excepto cuando se solicite para la pintura de fachada en cuyo caso será de 6,00€/m² hasta un máximo de 100m², es decir el importe máximo de la subvención será de 600,00€uros

Cuando la factura de las obras presentada por los solicitantes resultara excesiva en atención a las obras que realmente pueden ser subvencionables al amparo de esta convocatoria, y/o existiera gran disparidad en su coste en comparación con otras solicitudes análogas, por parte de los Servicios Municipales se efectuará valoración a precios de mercado de la actuación realizada para la consecución de la finalidad deseada por el/los solicitante/s afectados, modulando así el importe sobre el que habrá de determinarse la subvención máxima a conceder en estos casos.

Cuarta.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas que ostenten la titularidad de un inmueble en el municipio de Pedrosa del Rey que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Ostentar la titularidad catastral de un inmueble de naturaleza urbana o ser miembro de la unidad familiar del titular catastral cuya fachada se va a reparar y/o construir. A estos efectos se consideran miembros de la unidad familiar, los descendientes y ascendientes del titular, su cónyuge (siempre que no estuviera separado legalmente) o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y los hermanos a su cargo.
3. Que las obras en la fachada se realicen y facturen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024

Quinta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las obras en fachadas subvencionadas y se ejecuten y facturen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

En ningún caso serán subvencionables los demás gastos que genere la ejecución de las obras, tales como honorarios de redacción de proyectos técnicos, honorarios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, el coste de los permisos o licencias necesarios ni los gastos financieros.

Sexta.- Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, conforme al modelo que se incluye como **Anexo I**, y se presentarán directamente la Secretaría del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).



Únicamente podrá formularse una solicitud por inmueble urbano. En caso de ostentar la titularidad de varios inmuebles podrá presentarse una solicitud para cada uno de los inmuebles.

A las solicitudes deberá acompañarse, obligatoriamente, la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del DNI del solicitante
2. Documentación fotográfica del antes y del después de los trabajos realizados sobre la fachada
3. Fotocopia de la/s Factura/s desglosada/s de la obra en la/s fachada/s para la/s que se solicita la subvención. La factura deberá contener el sello y la firma de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos, una clara y detallada descripción de las obras que comprende, con los precios unitarios de cada partida así como el IVA que resulte de aplicación.
- 4.- Justificante del pago de la factura objeto de la subvención mediante alguna de las siguientes formas: Fotocopia del documento acreditativo de la transferencia bancaria realizada de la factura. Certificado o extracto bancario en el que conste el pago de la factura efectuado por el beneficiario.
- 5.- Declaración responsable suscrita por el solicitante con respecto a los siguientes extremos, según modelo que figura como **Anexo II**:
 - a) Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, autorizando expresamente al Ayuntamiento para que, si procede, expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de esta circunstancia.

Séptima.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del anuncio en el BOP de Valladolid y finalizará el día **31 de diciembre de 2025, inclusive**.

Octava.- Subsanación de solicitudes

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo, los Servicios Municipales comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

En caso de que resultara necesaria la subsanación de una solicitud, se tendrá en cuenta a efectos de aplicación de lo previsto en la Base Novena, la fecha en la que el expediente se haya completado con la presentación de todos los documentos exigidos para participar en esta convocatoria.



Novena.- Criterios de valoración

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la Base Tercera de la presente convocatoria. Así, el importe máximo de subvención por solicitud será con carácter general el 100% del importe de la factura hasta el límite de 1.200,00 Euros, por solicitud.

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación y hasta agotar el crédito presupuestario disponible. A estos efectos, si hubiera sido necesaria la subsanación de la solicitud presentada al amparo de lo dispuesto en la Base octava, se atenderá NO a la fecha de presentación de la solicitud sino a la fecha en la que el expediente esté completo en función de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria.

Con objeto de poder realizar correctamente la prelación de solicitudes, en función de la fecha desde la cual el expediente esté completo, deberá aparecer claramente en el sello de registro, o en su caso, de Correos, el día, la hora y el minuto en que se ha presentado. Esta exigencia será extensible a la presentación de cualquier documentación necesaria para completar el expediente.

Décima.- Compatibilidad

Las ayudas que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con otras que reciban o puedan solicitar los beneficiarios para la propia ejecución de la obra en la fachada, siempre que el importe de la obra exceda del límite máximo de esta subvención.

Undécima.- Principios del Procedimiento y Órganos competentes

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por Decreto de Alcaldía.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Secretaría que examinará las solicitudes que se formulen dentro del plazo señalado en la Base Séptima, recabando, en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación presentada, y previa valoración de aquellas peticiones de ayuda correctamente formuladas, procederán a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo prescindiéndose del trámite de audiencia. La propuesta de resolución será elevada para su aprobación por Decreto de Alcaldía, órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

La Alcaldía resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.



El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará también por Decreto de Alcaldía de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, corresponderá al Alcalde la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, la aceptación de renunciaciones a las subvenciones concedidas que pudieran formular los beneficiarios y la cancelación automática de la subvención por falta de presentación en plazo.

Duodécima.- Resolución

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Asimismo, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por haberse agotado el crédito presupuestario disponible, conforme dispone la Base Tercera.

La notificación de la Resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de inicio de presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la LPAC.

Decimotercera.- Recursos

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimocuarta.- Revisión de Actos

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

Décimoquinta.- Seguimiento y control

El Ayuntamiento podrá comprobar la realización efectiva de las obras o gastos efectuados y el cumplimiento de las condiciones exigidas para obtener la subvención a través de personal propio.



Décimosexta.- Obligaciones de los Beneficiarios

Los Beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.- Pago de las ayudas

Se procederá al pago de las ayudas en el momento en que el Ayuntamiento notifique su concesión, que seguirá el mismo orden de presentación a que se refiere la base novena y hasta agotar el crédito presupuestario. Ello ha de entenderse sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento a realizar una inspección técnica de las obras, si lo estimase oportuno.

Decimoctava.- Reintegro de las ayudas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Decimonovena.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Publicidad

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el B.O.P. de Valladolid, en la página web de Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).